

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A LA DGPEM SOBRE
CÓMPUTO DE EVENTOS EXCEPCIONALES EN LOS INDICADORES DE
CALIDAD DE SERVICIO. IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.
CICLOGÉNESIS EXPLOSIVA “GONG” 2013**

Expediente INF/DE/041/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep María Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 25 de marzo de 2015

Visto el expediente relativo al informe a la DGPEM sobre cómputo de eventos excepcionales en los indicadores de calidad de servicio. IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U Ciclogénesis explosiva “GONG” 2013 la Sala de Supervisión Regulatoria, acuerda emitir el siguiente:

INFORME A LA DGPEM SOBRE CÁMPUTO DE EVENTOS EXCEPCIONALES EN LOS INDICADORES DE CALIDAD DE SERVICIO. IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U CICLOGÉNESIS EXPLOSIVA “GONG” 2013

1. Objeto

El objeto del presente documento es informar a la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo en relación con la solicitud realizada por IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U, (IBD) sobre lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, en virtud de la cual los eventos excepcionales no se considerarán a efectos de incumplimientos de la calidad, todo ello en relación con el fenómeno meteorológico acaecido durante los días 18 a 20 de enero de 2013, denominado ciclogénesis explosiva (tempestad ciclónica atípica) GONG.

2. Antecedentes

Con fecha 26 de febrero de 2015 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia (CNMC) oficio de la DGPEM, por el que se requiere de esta Comisión informe sobre la solicitud de IBD, para que sea considerado como evento excepcional a los efectos de los indicadores de calidad de servicio, el fenómeno meteorológico acaecido durante los días 18 a 20 de enero de 2013, denominada *ciclogénesis explosiva Gong*.

A este respecto, con fecha 24 de enero de 2014 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, por el que se requería de esta Comisión informe sobre la solicitud de IBD, para que fuera considerado como evento excepcional el ciclón “Gong” a los efectos de los indicadores de calidad de servicio. Con fecha 18 de junio de 2014 fue aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria el correspondiente informe en el que se concluía que dado que estaba previsto que el cálculo de la retribución de la actividad de distribución para el año 2015 se realizara aplicando la metodología establecida en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, no cabía admitir la pretensión de considerar la ciclogénesis explosiva (tempestad ciclónica atípica) “Gong” como un evento excepcional a los efectos del cálculo de los indicadores de la calidad de servicio, toda vez que, a diferencia del derogado Real Decreto 222/2008, el citado Real Decreto 1048/2013 no considera la posible existencia de eventos excepcionales a dichos efectos.

Dado que no fue de aplicación el citado Real Decreto 1048/2013 para el cálculo de la retribución de 2015, al no haber sido aprobada la orden por la que se establecen los valores unitarios de inversión y operación y mantenimiento, se debe aplicar en su lugar el incentivo de calidad regulado en la Orden ITC/3801/2008, de 26 de diciembre, el cual sí prevé la existencia de eventos excepcionales.

El Acta levantada sobre la inspección a IBD sobre este evento excepcional es de fecha 25 de abril de 2014, se adjunta al presente documento como ANEXO I. **(CONFIDENCIAL)**

3. Consideraciones

PRIMERA.- La Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, por la que se revisan los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2010 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, en su disposición adicional cuarta, se indica que *“A efectos del cálculo del incentivo de calidad recogido en el anexo I del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica, modificado por la disposición final cuarta de la Orden ITC/3801/2008, de 26 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir de 1 de enero de 2009, no se considerarán incumplimientos de calidad los provocados por eventos excepcionales. Tendrá consideración de evento excepcional aquel autorizado como tal por la Dirección General de Política Energética y Minas, que tenga causas naturales y que suceda con carácter general en al menos el 10 por ciento de los municipios de la península o en al menos el 50 por ciento de los municipios de cada uno de los Sistemas insulares y extrapeninsulares y que, de acuerdo con los reglamentos técnicos aplicables a las instalaciones no estén previstos en el diseño de las mismas.*

El Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, deroga expresamente el citado Real Decreto 222/2008, no estableciendo la figura del “evento excepcional” a los efectos del cálculo de la retribución a la distribución; sin embargo, a la fecha de la emisión de este Acta no se ha iniciado el primer periodo regulatorio establecido en el citado Real Decreto 1048/2013.

SEGUNDA.- En el Real Decreto 1955/2000 se establecen una serie de parámetros representativos de los niveles de calidad que sirven para el establecimiento de incentivos y penalizaciones aplicables a las compañías eléctricas, en orden a fomentar el mantenimiento de unos adecuados niveles de calidad.

Por su parte, la Orden ECO/797/2002 desarrolla el procedimiento de medida y control de la continuidad de suministro eléctrico. En el apartado 8 de su anexo sobre “Desagregación de los datos de interrupción” se definen las interrupciones causadas por fuerza mayor como “Incidencias debidas a causas de fuerza mayor, aceptadas como tal por la Administración competente, entre otras, las decisiones gubernativas o de los Servicios de Protección Civil y los fenómenos atmosféricos extraordinarios que excedan de los límites establecidos en el Reglamento de riesgos extraordinarios sobre personas y bienes (Real Decreto 2022/1986). No podrán ser alegados como causa de fuerza mayor los fenómenos atmosféricos que se consideren habituales o normales en cada zona geográfica, de acuerdo con los datos estadísticos de los que se disponga”.

En el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, en su ITC-LAT 07 sobre “Líneas aéreas con conductores desnudos”, se indica que: “Se considerará un viento mínimo de referencia de 120 km/h (33,3 m/s) de velocidad, excepto en las líneas de categoría especial, donde se considerará un viento mínimo de 140 km/h (38,89 m/s) de velocidad.” Asimismo en el artículo 2 de este Real Decreto se establece que “para las líneas aéreas con conductores desnudos, los criterios técnicos aplicables en dichas inspecciones serán los correspondientes a la reglamentación con la que se aprobaron, y para el resto de las líneas se aplicarán los criterios normativos y técnicos en virtud de los cuales resultó aprobado en su día el proyecto de instalación y autorizada su puesta en servicio.”

En las notas que emitió el Consorcio de Compensación de Seguros sobre la tempestad ciclónica atípica conocida como tempestad “Gong” producida en diversas zonas de España entre los días 18 a 20 de enero de 2013, se indica que del total de municipios situados en la península, 1.116 municipios se vieron afectados por el citado ciclón, siendo el 14% de los municipios peninsulares, por tanto esta tempestad ciclónica atípica afectó a un porcentaje superior al 10% de los municipios de la península.

A la vista de la información disponible, se considera que la relación de términos municipales publicada por el Consorcio de Compensación de Seguros que resultaron afectados por el ciclón “Gong” entre los días 18 a 20 de enero de 2013 debe ser la fuente de información para, en su caso, descontar los incidentes provocados por los mismos a efectos del cálculo de incentivo a la mejora de la calidad.

TERCERA. La Disposición Adicional Cuarta de la Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, para el cálculo del incentivo de calidad previsto en el Anexo I del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, establece que no se considerarán como incumplimientos de calidad y, por tanto, no computarán en los indicadores de calidad de servicio, los provocados por eventos excepcionales, entendiéndose por tales, aquellos que tengan causas naturales, sucedan con carácter general en al menos un 10% de los municipios de la península, o en al menos el 50% de los municipios de cada uno de los sistemas insulares y extrapeninsulares, y de acuerdo con los reglamentos técnicos aplicables a las instalaciones no estén previstos en el diseño de las mismas.

Sobre la base de la información disponible en esta Comisión sobre el ciclón “Gong” se ha determinado que un total de 1.116 municipios en el conjunto de la península, excluyéndose los insulares y extrapeninsulares, fueron afectados por el mismo, lo que supone un porcentaje superior al 10% de los municipios de la península (7.955).

Asimismo, IBD ha proporcionado un listado de municipios que están incluidos en el listado de la “Nota informativa sobre la tempestad ciclónica atípica conocida como tempestad “Gong” producida en diversas zonas de España entre los días 18 a 20 de enero de 2013”, emitida por el Consorcio de Compensación de Seguros. Por tanto los municipios proporcionados por la empresa distribuidora se consideran afectados por dicho evento excepcional. Los mismos son los que se relacionan en el ANEXO II.

4. Conclusión

Sobre la base de las consideraciones anteriores, esta Comisión entiende que el **ciclón “Gong”** que tuvo lugar entre los días 18 a 20 de enero de 2013 debe ser considerado como un **evento excepcional**, por lo que las incidencias ocasionadas por el mismo en las redes de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. **entre los días 18 a 20 de enero de 2013**, no deben ser consideradas como incumplimientos de calidad y, por tanto, no deben computarse en los indicadores de calidad de servicio a los efectos del cálculo de incentivo a la mejora de la calidad recogido en el Anexo I del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica, modificado por la Disposición Final Cuarta de la Orden ITC/3801/2008, de 26 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir de 1 de enero de 2009. **Los municipios presentados por IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U se consideran afectados por las incidencias eléctricas motivadas por el citado evento excepcional.**

Los municipios son los que se relacionan en el ANEXO II.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a la Dirección General de Política Energética y Minas.

ANEXO I

(CONFIDENCIAL)

ANEXO II

PROVINCIA	MUNICIPIO
ALBACETE	HELLIN
AVILA	GUISANDO
AVILA	NAVALPERAL DE TORMES
AVILA	PIEDRAHITA
AVILA	SAN JUAN DE GREDOS
AVILA	ZAPARDIEL DE LA RIBERA
BADAJOS	ALBURQUERQUE
BADAJOS	ALJUCEN
BADAJOS	BADAJOS
BADAJOS	BATERO
BADAJOS	CABEZA DEL BUEY
BADAJOS	EL CARRASCALEJO
BADAJOS	FUENLABRADA DE LOS MONTES
BADAJOS	GARBAYUELA
BADAJOS	GARLITOS
BADAJOS	LA NAVA DE SANTIAGO
BADAJOS	LA ROCA DE LA SIERRA
BADAJOS	MERIDA
BADAJOS	MIRANDILLA
BADAJOS	MONTERRUBIO DE LA SERENA
BADAJOS	ORELLANA LA VIEJA
BADAJOS	PEÑALSORDO
BADAJOS	RISCO
BADAJOS	SANCTI SPIRITUS
BADAJOS	SIRUELA
BADAJOS	TAMUREJO
BADAJOS	TRUJILLANOS
BADAJOS	VILLAR DEL REY
BADAJOS	ZARZA CAPILLA
GIPUZKOA	CARRANZA
BURGOS	ESPINOSA DE LOS MONTEROS
CACERES	ACEBO
CACERES	CACERES
CACERES	CADALSO
CACERES	CAMINOMORISCO
CACERES	CASAR DE PALOMERO
CACERES	CILLEROS
CACERES	DESCARGAMARIA
CACERES	GATA
CACERES	HERNAN PEREZ
CACERES	HOYOS

PROVINCIA	MUNICIPIO
CACERES	LADRILLAR
CACERES	LOSAR DE LA VERA
CACERES	MADRIGAL DE LA VERA
CACERES	MARCHAGAZ
CACERES	NUÑOMORAL
CACERES	PERALES DEL PUERTO
CACERES	PINOFRANQUEADO
CACERES	POZUELO DE ZARZON
CACERES	ROBLEDILLO DE GATA
CACERES	SANTIBAÑEZ EL ALTO
CACERES	TALAVERUELA DE LA VERA
CACERES	TALAYUELA
CACERES	TORRE DE DON MIGUEL
CACERES	TORRECILLA DE LOS ANGELES
CACERES	VALENCIA DE ALCANTARA
CACERES	VALVERDE DE LA VERA
CACERES	VILLA DEL CAMPO
CACERES	VILLANUEVA DE LA SIERRA
CACERES	VILLANUEVA DE LA VERA
CACERES	VILLASBUENAS DE GATA
CASTELLON	CULLA
CIUDAD REAL	AGUDO
CIUDAD REAL	PUEBLA DE DON RODRIGO
CIUDAD REAL	VALDEMANCO DEL ESTERAS
GIPUZKOA	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN
GIPUZKOA	ERRENTERIA
GIPUZKOA	LEZO
GIPUZKOA	PASAIA
GUADALAJARA	CAMPILLO DE RANAS
GUADALAJARA	CANTALOJAS
GUADALAJARA	MAJAELEYO
GUADALAJARA	ROBLEDO DE CORPES
GUADALAJARA	TAMAJON
GUADALAJARA	VALVERDE DE LOS ARROYOS
MADRID	BECERRIL DE LA SIERRA
MADRID	CERCEDILLA
MADRID	EL BOALO
MADRID	MANZANARES EL REAL
MADRID	NAVACERRADA
MURCIA	ALHAMA DE MURCIA
MURCIA	CARAVACA DE LA CRUZ

PROVINCIA	MUNICIPIO
MURCIA	CARTAGENA
MURCIA	FUENTE ALAMO
MURCIA	LIBRILLA
MURCIA	LORCA
MURCIA	MAZARRON
MURCIA	MORATALLA
MURCIA	MURCIA
MURCIA	TOTANA
MURCIA	YECLA
NAVARRA	GOIZUETA
SALAMANCA	BEJAR
SALAMANCA	FUENTEGUINALDO
SALAMANCA	HERGUIJUELA DE CIUDAD RODRIGO
TOLEDO	OROPESA